



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Radicado: 2020-00794

Se inadmite y se concede un término de cinco días, so pena, de rechazo, para que se subsane el siguiente requisito:

- 1-Deberà señalarse y acreditarse el último domicilio del causante, ya que este falleció apenas el día 8 de julio del 2020, en la ciudad de Cali, del Departamento del Valle del Cauca.
2. Así mismo, deberá indicarse la ciudad de asiento de sus negocios, ya que el inmueble inventariado pertenece a la ciudad de Medellín.
3. Allegarse certificación por parte de la Notaria Dieciocho del Medellín, sobre el estado de la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal, entre la señora LIDY JOHANA SEPULVEDA USUGA y el causante.-
4. Por qué en el pasivo que se relaciona en el escrito se incluye una letra de cambio suscrita por la señora LEIDY JOHANA SEPULVEDA, (01 de agosto de 2020) después de la muerte del señor JADER ALONSO GUTEIRREZ CORREA.
4. Allegar el registro de matrimonio del causante con la señora Leidy Johana Sepulveda.
5. Deberá expresarse de forma clara en el escrito si la señora Leidy Johana Sepúlveda va optar por gananciales, porción conyugal etc.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

